

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2018-00563-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de inspección judicial, conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/18864644>

NOTIFÍQUESE

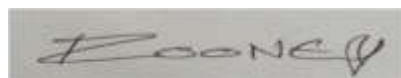
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc647c3c55db97ef9c0173b5e808c79f57c47180ef332dff99c74ac13327ea2**

Documento generado en 26/07/2023 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00044-00

En atención a la solicitud que antecede, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b42283f4a49d5cd63f490fc1c36f065eaa482107bfeb8df6527f80a025da37**

Documento generado en 26/07/2023 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00310-00

En atención a la solicitud que antecede, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f502f12aad78d82a7e7b5ad8803aced562ed6128fc4b2fd53571a31475aab63

Documento generado en 26/07/2023 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
27/07/2019	31/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,00069619	\$ 2.440.285,00	\$ 2.440.285,00	\$ 8.494,54	\$ 8.494,54	\$ 2.448.779,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 52.762,66	\$ 61.257,20	\$ 2.501.542,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 51.060,64	\$ 112.317,84	\$ 2.552.602,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069044	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 52.231,34	\$ 164.549,18	\$ 2.604.834,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	28,55	28,55	0,00068821	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 50.382,58	\$ 214.931,75	\$ 2.655.216,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	28,37	28,37	0,00068436	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 51.771,37	\$ 266.703,12	\$ 2.706.988,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	28,16	28,16	0,00067988	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 51.431,80	\$ 318.134,92	\$ 2.758.419,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,00068917	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.771,06	\$ 366.905,99	\$ 2.807.190,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	28,43	28,43	0,00068565	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 51.868,29	\$ 418.774,28	\$ 2.859.059,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	28,04	28,04	0,00067731	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 49.584,68	\$ 468.358,96	\$ 2.908.643,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	27,29	27,29	0,0006612	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 50.019,06	\$ 518.378,02	\$ 2.958.663,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.239,91	\$ 566.617,93	\$ 3.006.902,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 49.847,90	\$ 616.465,83	\$ 3.056.750,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	27,44	27,44	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 50.263,32	\$ 666.729,15	\$ 3.107.014,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,53	27,53	0,00066637	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.783,62	\$ 715.512,77	\$ 3.155.797,77

01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,14	27,14	0,00065797	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 49.774,51	\$ 765.287,28	\$ 3.205.572,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 47.576,01	\$ 812.863,29	\$ 3.253.148,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.227,20	\$ 861.090,49	\$ 3.301.375,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 47.881,79	\$ 908.972,28	\$ 3.349.257,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 43.738,10	\$ 952.710,38	\$ 3.392.995,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,12	26,12	0,00063588	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.103,91	\$ 1.000.814,28	\$ 3.441.099,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,97	25,97	0,00063262	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 46.313,32	\$ 1.047.127,60	\$ 3.487.412,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 47.634,71	\$ 1.094.762,31	\$ 3.535.047,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 46.074,18	\$ 1.140.836,49	\$ 3.581.121,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 47.535,80	\$ 1.188.372,29	\$ 3.628.657,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 47.684,15	\$ 1.236.056,44	\$ 3.676.341,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 46.026,32	\$ 1.282.082,76	\$ 3.722.367,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 47.288,31	\$ 1.329.371,06	\$ 3.769.656,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,91	0,00063132	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 46.217,70	\$ 1.375.588,76	\$ 3.815.873,76
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.227,20	\$ 1.423.815,96	\$ 3.864.100,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 48.719,66	\$ 1.472.535,62	\$ 3.912.820,62
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 45.421,18	\$ 1.517.956,80	\$ 3.958.241,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 50.702,27	\$ 1.568.659,07	\$ 4.008.944,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 50.429,41	\$ 1.619.088,48	\$ 4.059.373,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$

								2.440.285,00	53.701,23	1.672.789,70	4.113.074,70
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 53.565,93	\$ 1.726.355,64	\$ 4.166.640,64
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 57.437,29	\$ 1.783.792,92	\$ 4.224.077,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 59.619,13	\$ 1.843.412,05	\$ 4.283.697,05
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 60.588,53	\$ 1.904.000,58	\$ 4.344.285,58
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 65.146,16	\$ 1.969.146,74	\$ 4.409.431,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 65.601,54	\$ 2.034.748,28	\$ 4.475.033,28
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 71.920,62	\$ 2.106.668,90	\$ 4.546.953,90
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 74.543,75	\$ 2.181.212,66	\$ 4.621.497,66
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 69.940,70	\$ 2.251.153,36	\$ 4.691.438,36
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 78.843,45	\$ 2.329.996,81	\$ 4.770.281,81
01/04/2023	22/04/2023	22	46,95	46,95	46,95	0,00105514	\$ 0,00	\$ 2.440.285,00	\$ 56.646,41	\$ 2.386.643,22	\$ 4.826.928,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.440.285,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.440.285,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.386.643,22

Total a Pagar	\$ 4.826.928,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.826.928,22

Observaciones:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00070-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$4.826.928,22 hasta el 22 de abril de 2023.

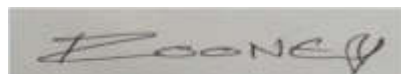
SEGUNDO: De acuerdo con la solicitud que antecede, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros descontados a la parte demandada, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b8cf7ce6b12aa83367cb0a45b4b5898a230022aed38a78277ff00a5a9102f6e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

R-123-2023

Rionegro, 25 de mayo de 2023



6-06-20230525000432

Fecha: 25/05/2023 04:11:27 p. m. | Usuario:
p.gomez | Almacenar en: 100557 | FRUVER LA 56
| Número de Guía: CORREO

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

j01prmpalmarinilla@cendaj.romajudicial.gov.co

Ref. Respuesta Oficio 18 del 20 de enero de 2023

Radicado: 05-440-40-89-001-2020-00236-00

Cordial saludo,

Damos respuesta al oficio de la referencia, por medio de la cual se ordenó a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, **EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el establecimiento de comercio denominado **FRUVER LA 56**, identificado con número de matrícula **100557**, propiedad de **JOHN JAIRO LONDOÑO GALLAN**.

Informamos que el oficio de la referencia, fue inscrito en el Registro Mercantil, el día 25 de mayo de 2023, bajo la inscripción No. 5168 del libro VIII.

Por otro lado, para su conocimiento se informa que el establecimiento de comercio ya se encontraba embargado por su despacho desde el 13 de enero de 2020, bajo la inscripción No. 4296 del libro VIII.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA ARCILA ORREGO

Profesional de Registro Público

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

OFICINA PRINCIPAL RIONEGRO
Cra. 47 nro. 84A - 253
Vía Belén Rionegro | Kilómetro 2

OFICINA LA CEDA
Calle 20 nro. 22 - 38
Carrizosa a Puerto CIEH

OFICINA GUATAPE
Cra. 35 nro. 35 - 28
Centro al Malecón

OFICINA SONSON
Calle Fierro cámara 3 y 6
Primer piso del Palacio Municipal

OFICINA COCORNÁ
Calle 20 nro. 20-25, tercer piso,
Alcaldía de Cocorná

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00236-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

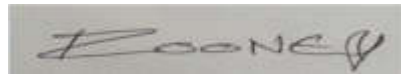
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae70b6060a5ace6d01d3764dd2aa64dc0465944ad3e587eb83382cec4ba94c**

Documento generado en 26/07/2023 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto que ordena seguir adelante del 30 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, JOHN JAIRO LONDOÑO GALLAN, BIBIANA MARÍA LONDOÑO GALLAN y CLAUDIA CECILIA LONDOÑO GALLAN, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00236, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
	33.650,32	27/01/2021
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00	26/06/2023
TOTAL	\$533.650,32	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00236-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913f84736bdd7a7c6dd33bf67c3559de1026c286fc7caad0e4fb95f00bec3499

Documento generado en 26/07/2023 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00152-00

En atención a que los demandados se notificaron del mandamiento de pago del 19 de abril de 2022, por aviso conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

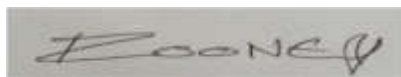
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$372.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 66 fijado hoy 27 de julio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **a95d59c49687d1e9b686ab875fddd268f3a551bf10313635350075987460ef5e**

Documento generado en 26/07/2023 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>